



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

Resolución Directoral N° 0017/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

30 ENE 2025

Tumbes, 30 ENE 2025

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO

VISTO:

El Informe de Precalificación INFORME N° 004/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-CRDDC DE FECHA 24 DE ENERO 2025, para la apertura de proceso Disciplinario (PAD) del secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA, se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango Tumbes en el Departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0030-2008-AG se aprueba la fusión del instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

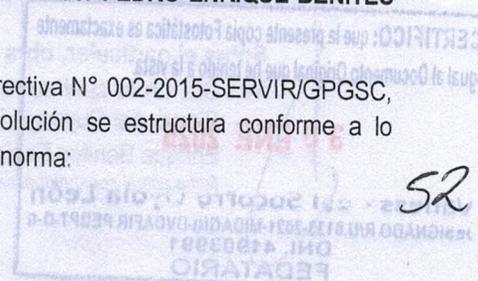
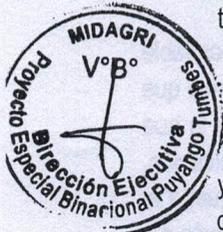
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprueba el régimen de Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcance en mayores niveles de eficacia y presenten efectivamente servicio de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las empresas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, RGLSC), se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, lo cual es de aplicación comuna todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276,728 y 1057), de acuerdo al literal e), de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General.

Que, mediante Informe de Precalificación INFORME N° 004/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-CRDDC DE FECHA 24 DE ENERO 2025, la secretaria técnica recomienda la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma:



Resolución Directoral N° 0017/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR:

BENITES ESPINOZA, PEDRO ENRIQUE, con DNI N° 00202615 y contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada - Decreto Legislativo N° 728, perteneciendo al Grupo Ocupacional – profesional D, con cargo al momento de sucedidos los hechos – funcionario responsable de brindar la información por la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, designado mediante Resolución Directoral N° 071/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE , desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 19 de septiembre del 2024.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS REPORTADOS:

Con Informe N° 033/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR. HH, de fecha 31 de enero del 2024, la responsable de Recursos Humanos, Janine Vivian Vega Bonilla, remite a la oficina de Administración un informe señalando que se ha cometido una INFRACCION AL RIS, por parte de servidor civil Pedro Enrique Benites Espinoza, en la que taxativamente señala: Que, el servidor referido ha realizado una declaración pública a un medio de comunicación, asimismo refiere que mediante Resolución Directoral N° 015/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – RIS, a través del cual en su artículo 92° establece las prohibiciones de los servidores civiles del PEBPT, inciso e) "Realizar declaraciones públicas a los medios de comunicación sobre asuntos internos relaciones con el PEBPT, sin estar debidamente autorizados para ello".

Que, mediante INFORME N° 015/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 01 de febrero del 2024, el administrador CPC Yoel Zarate Infante, remite todo lo actuado antes descrito al director ejecutivo, a fin de que este disponga a quien corresponda el inicio de las acciones correspondientes contra el servidor Pedro Enrique Benites Espinoza, POR INFRINGIR el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PEBPT-RIS.

Que, mediante MEMORANDUN N°036/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 01 de febrero del 2024, el Ing. Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas, remite lo actuado a la secretaria técnica de procesos Administrativos, a fin de que dicha secretaria evalúe y realice el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS Artículo 85.

Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, aprobado con Resolución Directoral N° 0015/2020-MINAGRI-PEBPT-DE

Artículo 92° . - Son Obligaciones de los servidores civiles del PEBPT, las siguientes:

- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el cargo que ocupa con dedicación, eficiencia y honradez.
- No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa de la Dirección Ejecutiva del PEBPT.

Artículo 93° . - Los Servidores Civiles del PEBPT están prohibidos de efectuar las acciones siguientes:

- Realizar declaraciones públicas a los medios de comunicación sobre asuntos internos relacionados con el PEBPT, sin estar autorizado para ello.

Sobre el particular, obra en el expediente los siguientes medios probatorios:

- CD, en la cual se reproduce lo señalado por la directora de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, donde se evidencia las declaraciones realizadas por el servidor civil Pedro Enrique Benites Espinoza, que a la letra se describe: "Me permito informar que ya tengo yo desde el mes de agosto hasta la fecha actual como responsable de transparencia, sin embargo a pesar de mis documentos reiterativos pidiendo una oficina que me den el



Resolución Directoral N° 0017/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

apoyo logístico estoy acá en el último tramo al final del campamento, sin ningún cartel que distinga la oficina, yo estuve en la oficina de asesoría legal por más de 8 años, sin embargo en forma arbitraria y abusiva, no sé por qué la gestión no le da prioridad a transparencia no le da el realce que se merece estoy por acá al final del proyecto del campamento, los ciudadanos vienen preguntando donde está la transparencia aquí donde estoy es una oficina compartida por lo que es patrimonio no es una oficina exclusiva, otras entidades si le dan el realce porque la transparencia viene hacer la imagen de la entidad, transparencia es el sustento que distingue a la entidad, sin embargo incluso yo dependo de la dirección ejecutiva les pido una oficina no me dan a quien le están dando la oficina le están dando prioridad al señor Alan Rodolfo Núñez, que es un nuevo asesor legal yo le pedí de favor pero no me dieron, me han denegado la oficina estoy aquí en un solo escritorio no tengo la comodidad logística los papeles salen manchados y así notifico las entidades públicas, entonces yo solicito atreves de su medio periodístico para que la jefatura o dirección ejecutiva disponga las acciones necesarias para que la transparencia tenga el realce que se requiere caso contrario yo me veré obligado a renunciar por falta de apoyo logístico en beneficio de los ciudadanos que así lo piden todo"

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el servidor civil PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA, en calidad de servidor civil responsable de brindar Acceso a la Información Pública del PEBPT, realizo una declaración fuera de contexto al señalar que la dirección obstaculizaba y no brindaba las condiciones a su función, declaración que la realizo de manera unilateral sin autorización tal y como lo señala el reglamento interno del PEBPT.

Que, los hechos descritos en el párrafo precedente, traen como consecuencia el faltamiento al **REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, en su articulado 92° inciso a), y c) y artículo 93° inciso e), aprobado con Resolución Directoral N° 0015/2020-MINAGRI-PEBPT-DE, contraviniendo las normas descritas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 artículo 85 inciso d).

POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

En merito a lo expuesto en los puntos anteriores y teniendo en consideración los criterios de ponderación y razonabilidad, concordados con el cargo imputado con el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el que se determina que, si bien debe considerarse los antecedentes de los imputados, también en el referido artículo se establece que la sanción a aplicarse no es correlativa y debe corresponder a la magnitud de las faltas.

De otro lado, es de precisar que las sanciones por faltas administrativas disciplinarias, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran enunciados en el artículo 88° de la citada Ley, y en el artículo 102° de su Reglamento, siendo las siguientes: a) Amonestación escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses. c) Destitución

En tal sentido, a criterio de la Secretaria Técnica, la presunta falta incurrida por el servidor podría ser pasible de la sanción **amonestación verbal** la misma que resulta proporcional y razonable a la magnitud de la presunta falta cometida, debiéndose precisar que la misma es sólo una prognosis que se les va a comunicar, a efectos que ejerza adecuadamente su derecho de defensa y en pleno respeto al Debido Procedimiento, sin que ello implique un adelanto de opinión o tenga mérito de la propuesta que se señala en el artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, toda vez, que es el órgano Instructor luego de recibido los descargos y concluida la instrucción hace efectiva su propuesta en el informe correspondiente debidamente fundamentado.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADO

El literal 7.1 del numeral 7° de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone como reglas procedimentales a las autoridades competentes del procedimiento administrativo sancionador, las etapas o fases del procedimiento administrativo sancionador y plazos para la realización de actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medida cautelares y plazos de prescripción.

CERTIFICO: que el presente es una copia fiel del documento original.
igual al Documento Original

Vanessa - Jefa de Oficina
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0017/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

En merito a ello, se observa que las autoridades competentes para el procedimiento administrativo están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de línea jerárquica establecida, de conformidad con lo señalado en el numeral 9° de la citada Directiva.

Siendo ello así, de conformidad a lo regulado en el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para actuar como órganos instructores y sancionadores, en el caso de la infracción cometida por el responsable de brindar la Información por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, designado mediante Resolución Directoral N° 071/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 19 de septiembre del 2024, corresponde al Director Ejecutivo del PEBPT. Asimismo, el órgano que oficializará la sanción será el mismo Director.



PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.**

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."; así también, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0344-2023-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de octubre de 2023, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015- SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor y el Órganos Sancionador la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Enlace Administrativo.

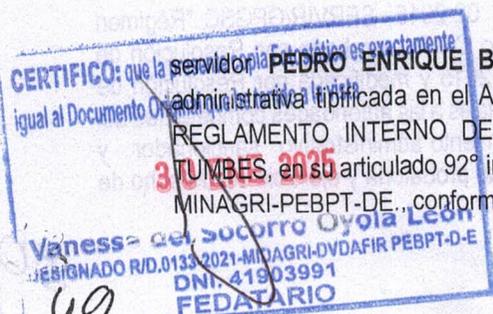
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL PAD

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. - Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. - El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. - Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-Pe; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**, quien presuntamente habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y faltamiento al REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, en su articulado 92° inciso a), y c) y artículo 93° inciso e), aprobado con Resolución Directoral N° 0015/2020-MINAGRI-PEBPT-DE., conforme a los considerandos del informe de precalificación.



Resolución Directoral N° 007/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución al servidor **PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**, y el Informe de precalificación, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que consideré pertinente ante el Órgano Instructor. La que podrá realizar a través de la Mesa de Partes, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor imputado puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

Artículo 3.- Remitir el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

30 ENE 2025

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO